

- 1 La Entidad presentará anualmente, dos memorias-informe, una semestral y otra anual, sobre el funcionamiento del Centro, las características de los usuarios atendidos, los programas y actividades llevados a cabo y sus resultados, y sobre cualquier otro aspecto relevante relativo a la prestación del servicio.
- 2 Así mismo, la Entidad, cumplimentará los soportes documentales establecidos por la Consejería.

DECIMOTERCERA. Expediente personal

- 1 De cada usuario deberá existir un expediente personal en el que constará:
 - a) La información inicial recibida sobre el menor.
 - b) El formulario de recogida de datos establecido por la Consejería.
 - c) Citaciones y actas.
 - d) El informe sobre la programación de la medida.
 - e) El informe sobre el desarrollo de la medida.
 - f) El informe sobre la valoración de la ejecución de la medida.
- 2 A la finalización de la medida judicial, todos los datos citados en los puntos anteriores deberán remitirse a la Consejería, sin que permanezcan datos personales sobre los menores o jóvenes en la Entidad.
- 3 Finalizado el periodo de vigencia del convenio los archivos en que estén depositados los expedientes de los menores o jóvenes que permanezcan, serán entregados igualmente a la Consejería.
- 4 La Entidad y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación a los usuarios de la atención prevista en este Convenio, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del mismo, estando obligados a no hacer público o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo de vigencia del Convenio. La Entidad se compromete expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen. En ningún caso la Entidad podrá facilitar datos de los expedientes a ningún particular ni institución que no sea la Consejería, si no es con la autorización de ésta.

DECIMOCUARTA. Coordinación, control, supervisión e información de la prestación del servicio

- 1 La Consejería llevará a cabo la directa supervisión del Centro a través de un Técnico designado por la Dirección General del Menor y de la Familia, que ejercerá las funciones inherentes a la titularidad que ostenta la Ciudad Autónoma de Melilla en relación con la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores o de las reparaciones extrajudiciales.